

e). DENOMINACIÓN “525 Aniversario Ciudad de Santo Domingo de Guzmán”

Valor RD\$60.00

Cantidad 24,000 ejemplares en 2,000 hojas de 12 sellos

ARTÍCULO 2. Los sellos postales referidos en el artículo precedente serán impresos bajo el procedimiento offset multicolor.

ARTÍCULO 3. Para las indicadas emisiones se utilizará papel tropicalizado, engomado, de 56 gramos, sustancia 103 GM2.

ARTÍCULO 4. El tamaño de cada uno de los sellos postales a que se refiere el presente decreto será determinado por la Comisión Oficial Filatélica.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda, a la Tesorería Nacional, al Instituto Postal Dominicano y a la Comisión Oficial Filatélica, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la Independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 3-23 que convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria a partir del 13 de enero de 2023 hasta el 15 de febrero del presente año, para conocer distintos proyectos de leyes pendientes. G. O. No. 11095 del 17 de enero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO:3-23

CONSIDERANDO: Que en el Congreso Nacional cursan importantes proyectos de leyes de alto interés público que requieren del conocimiento y decisión de las cámaras legislativas, como ocurre, a título enunciativo, con los proyectos de ley que versan sobre el régimen de compras y contrataciones públicas, el régimen de administración y disposición de bienes incautados y abandonados en los procesos penales y en los juicios de extinción de dominio, la regulación de los fideicomisos públicos, la protección integral de la mujer, el estatuto de la función pública, entre otros temas relevantes para la institucionalidad del país.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que las cámaras legislativas se reunirán de forma ordinaria el 27 de febrero y el 16 de agosto de cada año, iniciando en esas fechas las legislaturas que, en su modalidad ordinaria, se extienden por un periodo de ciento cincuenta días, por lo que la legislatura vigente, iniciada el 16 de agosto de 2022, está supuesta a concluir el día 12 de enero de 2023.

CONSIDERANDO: Que para situaciones como esta la Constitución de la República ha dispuesto un mecanismo que permite al Poder Ejecutivo poder realizar convocatorias extraordinarias, con el fin de dar continuidad a la labor legislativa en curso cuando resulte de interés para la Nación.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, promulgada el 13 de junio de 2015. En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se convoca al Senado de la República y a la Cámara de Diputados para que se reúnan en Legislatura Extraordinaria en un plazo que comprenderá desde el día 13 de enero del año 2023 hasta el día 15 de febrero del año 2023, con el propósito de conocer los proyectos de ley pendientes, así como cualquier otro que le someta el Presidente de la República o que sea sometido por iniciativa propia del Congreso Nacional u otro órgano constitucional dotado de iniciativa legislativa.

ARTÍCULO 2. Envíese al Senado y la Cámara de Diputados para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023); año 179 de la independencia y 160 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 4-23 mediante el cual se declaran como beneficiarias de la regulación llevada a cabo por la Comisión Consultiva creada mediante el Dec. núm. 63-22, aquellas bancas de loterías, agencias o puntos de venta que se acogieron al plan de regulación, independientemente de las condiciones bajo la cuales operen. G. O. No. 11095 del 17 de enero de 2023.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 4-23

CONSIDERANDO: Que el numeral 29 del artículo 3 de la Ley núm. 494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda, atribuye